

20 de junio de 2019
INEC-CD-AI-047-2019

Licenciada
Floribel Méndez Fonseca, gerente
INEC

ASUNTO: SERVICIO DE ADVERTENCIA SOBRE EL USO DE MAQUINAS DISPENSADORAS DE ALIMENTOS EN LAS INSTALACIONES DEL INEC.

Estimada señora:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno y en concordancia con las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público¹ referidos a los servicios preventivos que esta Auditoría puede llevar a cabo dentro de sus competencias legales, procedemos a señalar lo siguiente.

Según denuncia presentada ante esta Auditoría Interna sobre un eventual uso de fondos privados derivados como ingresos de una máquina para el abastecimiento de alimentos ubicada en el parqueo institucional del edificio Ana Lorena.

Esta Auditoría en referencia a lo indicado, evidenció la existencia de correos electrónicos donde la Coordinación de Área Administrativa Financiera comunica al personal sobre la existencia de estas máquinas en los edificios en su momento Langer y Ana Lorena. Al respecto se procedió conforme los procedimientos internos y se determinó efectuar la consulta al asesor jurídico de la Auditoría Interna en relación con la procedencia jurídica sobre el uso de este tipo de mecanismos y la competencia a nivel institucional de los fondos que se generen como ingresos por su uso.

Al respecto se aporta criterio jurídico, según se aprecia entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) todo esto, lo que no debe perderse de vista es que los funcionarios públicos deben acudir a las normas para resolver los conflictos que a diario se les presentan, como administradores y no dueños de la cosa pública, pues son los encargados de velar por el interés colectivo, motivo por el que la transparencia de sus actuaciones debe revelar sin la menor duda que con su actuar favorecen el interés público inmerso en los fines encomendados. No en vano la Sala Constitucional ha señalado que *“las organizaciones colectivas del Derecho Público –entes públicos- están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados.”* (voto 136-2003).

Bajo esa inteligencia, nos adelantaríamos a cuestionar el fundamento jurídico y el fin público que podría estar inmerso en la autorización para que una empresa privada coloque en un inmueble público una máquina dispensadora de alimentos, sin que exista una autorización

¹(Resolución de la Contraloría General de la República número R-DC-119- 2009 de fecha 16 de diciembre de 2009).

debidamente suscrita y motivada, que la relación con esa empresa privada se haya suscrito con un funcionario público en su carácter privado, y que los recursos que se obtengan no ingresan a las arcas institucionales.”

Adicionalmente a lo expuesto, según el criterio jurídico, la instalación de este tipo de máquinas en un bien público, no permite ser vinculado con las potestades y funciones de la Gerencia encomendadas en el artículo 27 de la Ley 7839 y el Reglamento del Consejo Directivo y La Gerencia, son ejercer las funciones propias de su cargo, según indica:

“(…) con las atribuciones de un apoderado generalísimo sin límite de suma, pero aclara el numeral que es **“para las funciones propias de su cargo”**, que tienen que ver con asistir a las sesiones del Consejo Directivo, así como ejecutar los acuerdos y las resoluciones que el Consejo decida, nombrar, promover, suspender y remover a los funcionarios y empleados del INEC, excepto al subgerente y el auditor interno; proponer al Consejo, para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores del INEC, respecto a los servicios estadísticos suministrados por el sector público; proponer al Consejo Directivo la organización interna del INEC, presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el presupuesto anual del INEC, acompañado de un plan de trabajo y las modificaciones presupuestarias requeridas en concordancia con dicho plan; suministrar al Consejo Directivo, en forma periódica y oportuna, toda la información esencial para el buen funcionamiento del INEC; dictar normas técnicas y coordinar la ejecución de las actividades de la Institución; elaborar la memoria anual de la Institución; establecer la coordinación necesaria con las instituciones y dependencias del sector público, centralizado y descentralizado, en cuanto a la colaboración y el apoyo que prestarán para realizar los censos nacionales; evaluar desde el punto de vista técnico y administrativo el desarrollo de los censos nacionales.

Por su parte el Reglamento Interno del Consejo Directivo y La Gerencia, distribuye también otras funciones a esta última, y así lo dispone el numeral 31, no obstante aunque le encarga la labor de organizar administrativa y técnicamente la institución, no parece otorgarle competencias de disposición de las instalaciones públicas, ni de otorgamiento de beneficios gratuitos; claro que se le faculta a adjudicar las contrataciones, pero eso solo sería si la colocación de máquinas dispensadoras de alimentos se hiciera a través del respectivo concurso.

En virtud de la norma de cita, la Gerencia no se encuentra facultada para este tipo de actos, por lo cual señala: ***“Por tanto, en respuesta a su primera interrogante, considera esta asesoría que la Gerencia no tiene competencia para autorizar un espacio físico institucional, para que se instale de manera permanente una maquinaria que dispensa alimentos para los funcionarios del INEC.”***

Recapitulando, y con el ánimo de dar respuesta a sus otras interrogantes, no resulta admisible el que se autorice el que exista una relación comercial entre una empresa privada y personal de la institución, en cuyo caso los recursos obtenidos son administrados para fines desconocidos, aprovechando en forma gratuita el espacio institucional.”

Con base en lo expuesto y para concluir, tomando en cuenta además que con la autorización bajo análisis no se logra evidenciar satisfacer el interés público, al respecto se emite este servicio preventivo de advertencia, y se adjunta el criterio jurídico de previa cita, con el propósito de que en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del recibo de la presente nota, se comunique a esta instancia sobre las gestiones correspondientes para el cumplimiento de los fines jurídicamente asignados de que se trate, tomando en cuenta el bloque de legalidad aplicable en su conjunto, lo cual queda bajo la entera y exclusiva responsabilidad la decisión administrativa que finalmente asuma la Administración Activa para cumplir sus fines y objetivos.

Lo anterior se expone, sin perjuicio de las potestades de fiscalización de esta Auditoría Interna conferidas en la Ley General de Control Interno N°8292.

En la mejor disposición de atender cualquier consulta, me despido.

Atentamente,

Lcda. Hellen Hernández Pérez
Auditoría Interna

HHP/YBT/mrm
Adj: Oficio Criterio Lic. José Luis Rodríguez Jiménez. Abogado asesor externo